

ANEXO II

ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

Modificación según lo indicado en el Artículo 19 del presente decreto.

ARTICULO 39. (Toma de posesión): Es el acto por el cual el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base recibe los certificados provisionales nominativos (Artículo 208 de la Ley Nº 19550 t.o. 1984) y se hace cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, constatándose previamente la cancelación por parte del comprador del CIEN POR CIENTO (100%) del precio ofrecido en la forma establecida en el Artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones para la venta del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del paquete accionario de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y la constitución de las garantías establecidas en el Artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones.

La toma de posesión a que alude este artículo se hará efectiva a través de la firma de CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor del Acuerdo General de Transferencia.

Las partes enunciadas en el Artículo 29 del presente dejan constancia en este acto de que ha quedado inscripta en el libro de registro de accionistas de la EMPRESA LINEAS MARI

M.E. y
O. y S.P.
309



El Poder Ejecutivo Nacional

TIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION la transferencia de las acciones a que se refiere el Artículo 6º de este Acuerdo.

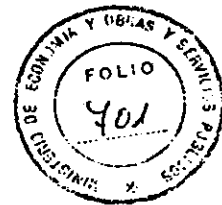
La toma de posesión implicará que el adjudicatario acepta que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL y las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION han cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo emergentes del Decreto Nº 2062/91 y su modificatorio el Decreto Nº 244/92; del Decreto Nº 2345/91 y su modificatorio el Decreto Nº 243/92; el Decreto Nº 299/92 y su modificatorio y el Pliego de Bases y Condiciones, desistiendo de formular reclamo alguno por las que eventualmente pudieran llegar a considerarse insatisfechas, excepto las garantizadas en el Acuerdo General de Transferencia.

ARTICULO 4º.- (Créditos y deudas): Todos los créditos y deudas originados por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria pertenecen al ESTADO NACIONAL, con excepción del único pasivo a cargo del adjudicatario de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) y sus intereses conforme surge del contrato suscripto con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

F. I. Y
O. y S. P.
389

Los créditos y deudas generados después de la toma de

El Poder Ejecutivo Nacional



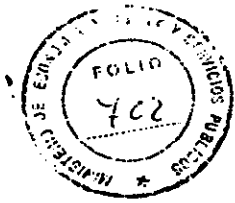
posesión a que alude el Artículo 3º del presente Acuerdo pertenecen únicamente a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

Al respecto se aplicarán los principios estipulados por los Artículos 5º, 6º y 7º del Decreto Nº 2062/91 y su modificatorio el Decreto Nº 244/92, por el Artículo 7º del Decreto Nº 2345/91 y su modificatorio el Decreto Nº 243/92 y por el Artículo 5º del Pliego de Bases y Condiciones.

El principio contemplado en el presente artículo regirá también para los créditos y deudas que se hayan originado en el exterior, ya sea directamente por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, ya sea a través de sus delegaciones o agencias y siempre y cuando los mismos se hubiesen generado previamente al momento en que se produjo la toma de posesión.

Conforme lo indica el Artículo 12 del Decreto Nº 299/92, que aprobó el pliego de bases y condiciones, exceptúase del régimen dispuesto en el presente artículo a todo el Activo y el Pasivo generado por las sociedades controladas por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria que se encuentran en el exterior. En este caso particular, se transfieren a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION todas las inversiones, disponibilidades, créditos y deudas subsisten-

M.E. y
O. y S.P.



El Poder Ejecutivo Nacional

tes al momento de la toma de posesión por parte del Adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base. Queda claramente entendido entre las partes involucradas en el presente Acuerdo que se transfiere a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION todo el Activo y el Pasivo existentes en cada una de las sociedades controladas en el exterior. A tal efecto se pondrá a disposición de los interesados los últimos balances consolidados actualizados.

Los hipotéticos créditos y deudas que pudieran producirse en el breve lapso que media entre el perfeccionamiento de la inscripción de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y la toma de posesión por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base, pertenecen al ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 6º.- (Objeto): El objeto del Acuerdo General de Transferencia es la entrega por parte del ESTADO NACIONAL a la compradora de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS DOS (59.502) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" correspondientes a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, representadas en certificados provisionales nominativos.

La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, conjuntamente con el

M.E. y
O. y S.P.
[Handwritten signature]



15

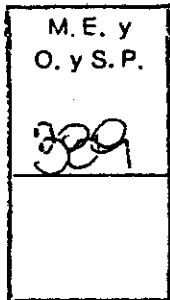
El Poder Ejecutivo Nacional

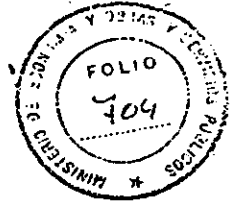
ESTADO NACIONAL y las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, venden, ceden y transfieren a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y ésta acepta los bienes, derechos y concesiones que componen la Unidad Operativa de Navegación en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 2345/91 y su modificatorio Decreto Nº 243/92, con las aclaraciones formuladas por los Artículos 11 y 12 del Decreto Nº 299/92 y su modificatorio.

Queda entendido que también se ceden y transfieren los derechos que la armadora estatal tiene en las líneas que explota, a saber: LINEA PACIFICO, LINEA COSTA ESTE DE ESTADOS UNIDOS, LINEA GOLFO DE MEXICO, LINEA NORTE DE EUROPA y REINO UNIDO, LINEA MEDITERRANEO y LINEA ORIENTE.

La Unidad Operativa de Navegación, comprende la totalidad de la estructura organizativa, bienes y derechos que al 17 de Febrero de 1992, fecha del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Base para la venta de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, se encontraban afectados a la explotación de la misma, con excepción de las disponibilidades, créditos, inversiones, cuentas en bancos en el país o en el exterior y préstamos existentes.

Asimismo comprende el equipamiento para la ampliación





El Poder Ejecutivo Nacional

de la planta de refrigeración para el buque "ISLA GRAN MALVINAS".

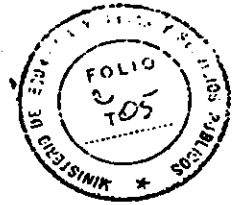
Se deja constancia de que la Autoridad de Aplicación irá actualizando los listados, inventarios y datos contables que dispone, a través de la emisión de circulares en los términos del Artículo 52 del Pliego de Bases y Condiciones.

Los principales ítems a transferir son los siguientes:

1) Activos materiales: Sujeto a lo establecido en el Artículo 31 del Pliego de Bases y Condiciones, se transfiere a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION el dominio pleno, perfecto e irrestricto de:

a) Los bienes de uso incluidos en el Activo Mínimo Garantizado -Anexo E- ubicados en el país y en el exterior. Dentro del Activo Mínimo Garantizado se incluirán los siguientes bienes: Contenedores, buques, vehículos automotores y principales máquinas-herramientas y repuestos situados en el país y en el exterior, salvo los casos estipulados en los Incisos 2 y 13 del Artículo 5º del Pliego de Bases y Condiciones de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, los que se registrarán por lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 20 del Acuerdo General

M.E. y
O. y S.P.
[Handwritten signature]



El Poder Ejecutivo Nacional

de Transferencia de la referida sociedad.
Sin perjuicio de ello, a título meramente ilustrativo se adjunta en el Anexo B la nómina total de bienes de uso existentes en la Unidad Operativa de Navegación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria que igualmente serán transferidos a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, con arreglo a lo específicamente dispuesto al respecto en el Artículo 20 del presente Acuerdo.

- b) Los bienes de cambio y de consumo subsistentes en la Unidad Operativa de Navegación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria situados tanto en el país como en el exterior, a excepción de los combustibles líquidos (fuel-oil y diesel oil) que al momento de la toma de posesión se encontraran en los tanques de los buques de la Empresa. Se incluirán en esta última excepción aquellos combustibles líquidos que habiendo sido ya adquiridos por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria para la Unidad Operativa de Navegación con anterioridad a la toma de posesión, conforme documentación existente, no hubieran sido provistos

ME. y O. y S. P.
309



El Poder Ejecutivo Nacional

aún por quienes debieron suministrarlos, los que se facturarán al adjudicatario.

- c) Equipamiento para la ampliación de la capacidad de carga frigorífica del buque porta contenedores "ISLA GRAN MALVINA" consistente en una planta Stalicon.

Con respecto a la totalidad de combustibles líquidos señalados en el presente apartado, se estará a lo dispuesto en el Artículo 14.1 de este Acuerdo General de Transferencia.

Dado que la totalidad de los bienes de cambio y de consumo mencionados en el presente apartado no integran el Activo Mínimo Garantizado señalado en el Artículo 20 del Acuerdo General de Transferencia, los mismos serán transferidos a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION con arreglo a lo específicamente dispuesto al respecto en el artículo precitado.

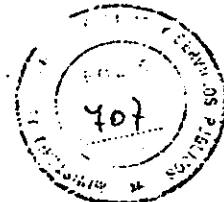
- 2) Contratos y órdenes de compra: Respecto de los contratos, permisos, concesiones y órdenes de compra vigentes a la fecha de entrega de la posesión, se transferirán a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION los derechos y obligaciones emergentes de los mismos, en los términos del Artículo 52 del presente Acuerdo General de Transferencia.

- 3) Concesiones y autorizaciones: Conforme fuera dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Nº 2062/91 y el Artículo 9º del

M.E. y
O. y S.P.

2009

[Handwritten signature]



El Poder Ejecutivo Nacional

Decreto Nº 2345/91, se transferirán por el término de DIEZ (10) años a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION la totalidad de las concesiones, prerrogativas en materia de transporte marítimo, permisos, autorizaciones, habilitaciones oficiales y demás licencias relativas a la actividad de la Unidad Operativa de Navegación y de las que de hecho o de derecho sea a la fecha del llamado a licitación titular la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o sea titular la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de NAVEGACION, siendo de plena aplicación la Ley Nº 20447, su Decreto reglamentario Nº 4780 de fecha 22 de mayo de 1973, el Decreto Nº 448 del 7 de febrero de 1974 y las normas concordantes y complementarias que fuesen aplicables.

Asimismo se establece que a la fecha de la toma de posesión no existirá procedimiento alguno en curso del que pudiera resultar la revocación de tales concesiones, prerrogativas, permisos, autorizaciones y/o habilitaciones.

- 4) Marcas registradas: A la fecha de la toma de posesión, se transferirán a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION la titularidad plena, perfecta e irrestricta de las marcas registradas en el país y en el exterior. Se transferirán también todos los derechos de pro-

M.E. y O. y S.P.
300



El Poder Ejecutivo Nacional

propiedad intelectual de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria comprendidos en la Unidad Operativa de Navegación. El ESTADO NACIONAL se compromete a suscribir los instrumentos necesarios para la transferencia del dominio de las marcas y otros derechos de propiedad intelectual a efectos de proceder a la inscripción en los registros pertinentes del país y del exterior. Asimismo se deja constancia de que el ESTADO NACIONAL autoriza la utilización gratuita de todas y cada una de las marcas y derechos de propiedad intelectual cedidos hasta tanto se completen e inscriban los mismos.

- 5) Derechos y participaciones: A la fecha de la toma de posesión, se transferirán a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION los derechos y participaciones en otras sociedades que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria tuviera en el país y en el extranjero.

Igualmente se transferirán los activos y pasivos que aquellas sociedades registraren a esa misma fecha.

- 6) La organización administrativa y operativa con su personal: A la fecha de toma de posesión se transferirá a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION la organización administrativa existente para que continúe la actividad de la Unidad Operativa de Navegación sin solu-

M.E. y
O. y S.P.

300



El Poder Ejecutivo Nacional

ción de continuidad.

Los bienes y derechos detallados en los puntos precedentes se transferirán en el estado de conservación en que se encuentren y absolutamente libres de todo tipo de pasivos y gravámenes, los cuales son asumidos expresamente por el ESTADO NACIONAL, salvo los mencionados en el Artículo 4º penúltimo párrafo de este Acuerdo General de Transferencia tanto si debiesen ejecutarse en el país cuanto si fuesen reclamados en el exterior.

ARTICULO 7º.- (Declaraciones de cooperación mutua): La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL y la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION se comprometen recíprocamente a colaborar en pos de la continuación y perfeccionamiento de las actividades que involucran a la Unidad Operativa de Navegación.

En tal sentido, los tenedores de acciones preferidas nominativas no endosables de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION se comprometen a allanar el accionar necesario, según las pautas establecidas en los Artículos 35, 39 y concatenados del Estatuto, a los efectos de facilitar la reestructuración de la sociedad privada. Se deja expresa constancia de que los representantes del ESTADO NACIONAL deberán utilizar de manera razonable el ejercicio del po-

M.E. y
O. y S. P.

389

52

El Poder Ejecutivo Nacional



der de veto, así como deberán comportarse de forma tal que sus decisiones no constituyan una obstrucción infundada para el desarrollo y la modernización de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

A los fines del cómputo de la capacidad de transporte de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION -estimada en un mínimo de UN MILLON QUINIENTAS MIL (1.500.000) toneladas métricas anuales- podrán ser incluidos aquellos buques que sean operados en virtud de un contrato de locación, leasing, fletamento o charteo, tal como lo expresa el Artículo 18.6 del Pliego de Bases y Condiciones, siempre y cuando se mantenga una relación máxima de un buque y medio charteado por cada buque propio.

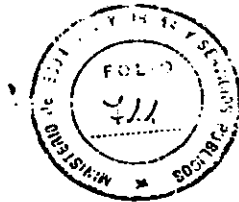
Los tenedores de acciones preferidas nominativas no endosables de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION deberán cooperar en la mayor medida posible con el objeto de buscar las soluciones que impliquen alcanzar un manejo técnico, económico, operativo y empresarial que apunte a la excelencia y eficiencia en la armadora privada.

Sin embargo, lo expuesto en los párrafos anteriores no significa que los representantes del ESTADO NACIONAL carezcan de facultades para impedir maniobras que pudieran llevar a la insolvencia patrimonial de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS AR-

M.E. y
O. y S.P.

322

X



El Poder Ejecutivo Nacional

GENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

El ejercicio de los poderes conferidos por los Artículos 35, 39 y conexos del Estatuto de la sociedad privada deberá ser aplicado con la prudencia y razonabilidad que la buena técnica empresarial propone utilizar para el desarrollo solvencia y crecimiento económico continuados. La eficiencia, la competencia leal y el aumento de la productividad son los valores que deben perseguir los tenedores de acciones preferidas nominativas no endosables de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

Para el supuesto de que los representantes estatales utilicen el poder de veto -conferido específicamente para los temas puntualmente establecidos en el Artículo 35 del Estatuto- sin causa justificada, los tenedores de acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, previo a haber agotado los recursos por vía administrativa, podrán recurrir a la justicia con el fin de dilucidar cual de las partes estaba actuando conforme a derecho, y de una manera justa y equitativa.

En este acto el adjudicatario manifiesta expresamente que acepta libre y voluntariamente todas y cada una de las cláusulas y obligaciones que el Pliego y el Acuerdo General de Transferencia le imponen. Asimismo declara no tener la más

M.E. y O. y S.P.
338

32.



El Poder Ejecutivo Nacional

mínima objeción con respecto a las obligaciones, cargas, condiciones, reglamentaciones y sanciones que el Decreto N° 2062/91 y su modificatorio el Decreto N° 244/92, el Estatuto publicado en su Anexo I y su modificatorio, el Decreto N° 2345/91 y su modificatorio el Decreto N° 243/92, el Decreto N° 299/92 y su modificatorio, el Pliego de Bases y Condiciones y el Acuerdo General de Transferencia imponen a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y se obliga a realizar todos los actos que le corresponda y que sean necesarios para, o razonablemente conducentes, al mejor cumplimiento de las disposiciones referidas precedentemente.

ARTICULO 8°.- (Bienes y derechos transferidos): El ESTADO NACIONAL, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION declaran y garantizan:

- 1) Que son titulares exclusivos de los derechos reales y personales que por este convenio se transfieren.
- 2) Que ejercen la pacífica titularidad, posesión y tenencia de los bienes y derechos objeto de este contrato, que nada obsta a su transferencia y específicamente que se ha obtenido la dispensa y/o aceptación de los bancos acreedores de la deuda externa argentina de la que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD

M.E. y
O. y S.P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

55



El Poder Ejecutivo Nacional

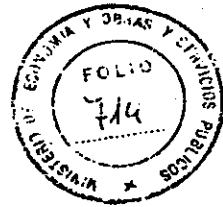
ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria aparece como tomadora, y el ESTADO NACIONAL, real beneficiario de los préstamos, figura como su garante. De esta manera no existe impedimento para que se efectúe la transferencia de los certificados provisionales nominativos de las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION al adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base.

El ESTADO NACIONAL se hará absolutamente responsable de cualquier inconveniente que pudiere surgir con respecto a la transferencia de los bienes y derechos enumerados en el Artículo 6° del presente Acuerdo General de Transferencia que tuviera origen en acciones individuales o generales de cobro que pudieran llegar a ser impulsadas por los bancos acreedores de la deuda externa argentina.

- 3) Que la información sobre los bienes objeto del presente, contenida en este contrato y sus anexos, el pliego y las actualizaciones de datos suministradas a través de las circulares emitidas por la Autoridad de Aplicación y obrantes en el expediente licitatorio es correcta y es fiel reflejo de su correspondiente docu-

M. E. y
C. y S. P.

308



El Poder Ejecutivo Nacional

mentación respaldatoria.

- 4) Que la documentación respaldatoria de los títulos correspondientes a los bienes y derechos transferidos, se encuentra en los archivos que por ser parte de la Unidad Operativa de Navegación también se transferirán. La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION se compromete a colaborar de manera ilimitada a los efectos de facilitar todos los datos necesarios que obren en sus archivos para todos aquellos acontecimientos en que sean requeridos por el ESTADO NACIONAL. A título ejemplificativo, se entregarán los documentos que sean necesarios para ser presentados como prueba en acciones judiciales, reclamos administrativos, certificaciones contables, laborales, comerciales y de toda otra índole que fuere pertinente.

A los efectos de la instrumentación del pedido de la documentación solicitada, el ESTADO NACIONAL notificará a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION por escrito con una anticipación no menor a UN (1) día.

- 5) Que en principio los bienes y derechos que se transferirán no son materia de juicios, reclamos extrajudiciales, sumarios y/o recursos administrativos y no existen embargos, inhibiciones ni gravámenes de

M. E. y O. y S. P.



21

El Poder Ejecutivo Nacional

ninguna naturaleza que pudieran afectar la normal prestación de los servicios de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

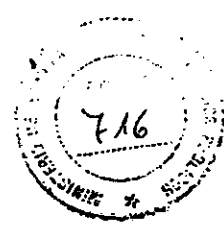
En el supuesto de que existiese alguna situación de este tenor, cuya causa u origen fuese anterior a la toma de posesión por parte del adjudicatario, el ESTADO NACIONAL tomará las medidas necesarias para solucionar los inconvenientes que pudieren surgir, gestionando en su caso las garantías que fuesen pertinentes y procediendo de acuerdo a lo pautado por el Artículo 7° 2da. parte del Decreto N° 2345/91 y el Artículo 31 in fine del Pliego de Bases y Condiciones.

Ante la eventualidad de que el ESTADO NACIONAL no obtuviera la garantía necesaria para el levantamiento de la medida cautelar de que se trate y, para la hipótesis de que tampoco fuera posible realizar un depósito en pago a raíz de la carencia de fondos estatales disponibles, el tenedor de las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION adelantará la suma que corresponda y de esta manera se liberará el bien afectado por el embargo.

El ESTADO NACIONAL tendrá QUINCE (15) días para reintegrar la suma proporcionada por el adjudicatario de

M.E. y O. y S.P.
309

S



El Poder Ejecutivo Nacional



la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base.

De no cumplirse con su devolución en debido término, se anexarán a dicha cantidad intereses calculados a partir del día del pago realizado por el adjudicatario. La tasa de interés aplicable será la vigente a esa fecha en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para los depósitos a plazo fijo mensuales y variará conforme la moneda que se haya utilizado para cancelar la deuda correspondiente.

Si el ESTADO NACIONAL reintegrase al adjudicatario la suma adelantada por éste en el debido término de QUINCE (15) días, no corresponderá aplicar interés ni actualización alguna, debiéndose restituir únicamente el monto nominal facilitado por el tenedor de las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

6)

Que los bienes y derechos se transfieren sin ningún tipo de deudas o gravámenes por causa o título anterior a la fecha de toma de posesión ya sea por impuestos, tasas, contribuciones o cargas fiscales de especie alguna, ya sea por cualquier otro motivo originado con prelación al día de la toma de posesión.

M. E. y O. y S. P. 


50



El Poder Ejecutivo Nacional

- 7) Que los buques, automotores, repuestos, concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, establecimientos, depósitos, maquinarias, equipos, sistemas, programas y todas las instalaciones de servicios (luz, gas, teléfonos, obras sanitarias, etc.) se ajustan a las disposiciones legales vigentes y se encuentran debidamente autorizados y habilitados según las reglas administrativas y convencionales en cada caso, habiéndose cumplido asimismo con todas las disposiciones que regulan su instalación y/o funcionamiento y/u operación, ya sea en el país o en el exterior, según corresponda.
- 8) Que el ESTADO NACIONAL no creará ninguna empresa naviera que pudiese llegar a competir con la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, limitándose estrictamente a la cancelación de los pasivos y cobro de los activos de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria.
- 9) Que no se concederán a ningún otro transportista, operador, armador, agencia o empresa naviera las rutas y/o frecuencias habilitadas para la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria al momento de la toma de

M.E. y
O. y S.P.

300



El Poder Ejecutivo Nacional

posesión, tal cual lo especifican el Artículo 10 del Decreto N° 2062/91 y el Artículo 9° del Decreto N° 2345/91, salvo que el adjudicatario no cumpliera con las obligaciones a su cargo.

- 10) Que el personal a transferirse está exento de deudas derivadas del régimen laboral, previsional, seguros y de obras sociales cuya causa u origen fuese anterior a la fecha de la toma de posesión, conforme lo establece el Artículo 11 del Decreto N° 2062/91.

ARTICULO 9º.- (Precio y condiciones de pago): El precio total convenido por la presente operación se pagará de acuerdo con lo señalado en el Artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base, para la venta del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del paquete accionario de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

Hasta tanto no se haya producido la entrega total del precio que sea pertinente en virtud del monto ofertado por el adjudicatario, ni se haya cancelado integralmente el único pasivo a su cargo de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) más sus intereses, ni se haya verificado el cumplimiento íntegro del plan de inversión propuesto por el mismo, las partes involucradas conforme el Artículo 2º del presente, acuerdan que las acciones objeto de este contrato de transferencia quedarán pren-

ME. y O. y S. P.
309

El Poder Ejecutivo Nacional



dadas a favor del ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS), en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por los compradores conforme el pliego de bases y condiciones y sus eventuales mejoras.

De ser necesaria la conversión de los importes enunciados en este artículo, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 28 del pliego de Bases y Condiciones.

El precio será abonado libre de toda retención, gasto o impuesto que pudiera corresponder.

ARTICULO 13.- (Garantías) En las formas y en los plazos previstos por los Artículos 16, 17, 18.4), y 25 del Pliego de Bases y Condiciones, antes de la toma de posesión el adjudicatario deberá presentar las siguientes garantías: a) Garantía de cumplimiento del plan de inversión propuesto, la cual ascenderá como mínimo al DIEZ POR CIENTO (10%) del total de la inversión comprometida; b) Garantía de pago del pasivo transferido, a satisfacción del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la cual una vez cancelado el CIEN POR CIENTO (100%) del precio ofrecido por el adjudicatario en el momento previo a la firma de este Acuerdo asegurará el cumplimiento del pago del único pasivo que se le transmite de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) con más sus intereses según lo dispone el Artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones; c) garantía de adjudicación o de cumplimiento de pautas comprometidas en la oferta de acuerdo a lo estable-

M.E. y
O. y S.P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

92

El Poder Ejecutivo Nacional

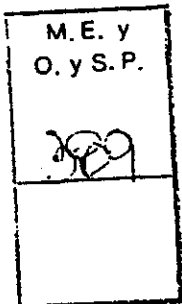


cido en el Artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones; d) garantía de la oferta en títulos.

Todas las garantías deberán constituirse en algunas de las formas establecidas en el Artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

En caso de que el adjudicatario incumpla total o parcialmente con la presentación de cualquiera de las garantías precedentemente enunciadas, se suspenderá hasta nuevo aviso la firma del Acuerdo General de Transferencia. Ello sin perjuicio de proceder conforme lo indican los Artículos 25, 27 y conexos del Pliego de Bases y Condiciones para la venta mediante Licitación Pública Nacional e Internacional con Base de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" correspondientes a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

En la medida en que se vaya verificando el cumplimiento del plan de inversión propuesto, de las pautas comprometidas en la oferta, de la oferta de títulos y/o la cancelación del único pasivo transferido de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) con más sus intereses, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá autorizar a que se vayan disminuyendo proporcionalmente los montos de las garantías presentadas originariamente. Al respecto regirá lo establecido



A handwritten signature or mark, possibly initials, located below the stamp.



El Poder Ejecutivo Nacional

en el Artículo 25 in fine del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 14.- (Fecha, Hora y Forma de corte) La fecha de corte a partir de la cual se distinguirán los derechos y obligaciones correspondientes, por un lado a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y al ESTADO NACIONAL a través de la gestión de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, y, por el otro, al adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base y a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, será la del día en que se efectivice la toma de posesión a que se alude en el Artículo 3° del presente Acuerdo General de Transferencia.

A las VEINTICUATRO (24) horas del día de la toma de posesión se producirá la división jurídica de responsabilidades, derechos y obligaciones emergentes del manejo económico-financiero, comercial, administrativo, legal y técnico de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

El huso horario por el que se registrá el momento establecido en el apartado precedente es el vigente para la CIUDAD DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA al día de la toma de posesión.

Cualquiera sea el lugar o país en que se encuentren

M.E. y O.y S.P.
389

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'B' or similar, located below the stamp box.

96



El Poder Ejecutivo Nacional

los bienes motivo de la transferencia, e independientemente de que el día y la hora en tal sitio sean idénticos o distintos a los fijados para esta CAPITAL FEDERAL, a las VEINTICUATRO (24) horas del día de la toma de posesión -conforme el huso horario fijado en el párrafo anterior- se producirá un corte en cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades emergentes de la explotación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

En este sentido cabe especificar los siguientes detalles:

1) Entrega de buques: A los efectos de proceder a la entrega jurídica de los buques, con la consiguiente implicancia desde el punto de vista de las posibles responsabilidades emergentes, tanto náuticas como comerciales, civiles y/o penales, las partes enumeradas en el Artículo 2º del presente Acuerdo, convienen en aceptar el esquema que se desarrolla a continuación:

a) Buques en navegación: El comando de los buques que se encuentren en navegación a la fecha y hora de corte deberá chequear la documentación que existe a bordo y corroborará la cantidad de contenedores que se transportan, su tipo e identificación; la carga existente en la nave, su característica, peso y número y la cantidad de personas a bordo, su jerarquía y funciones.

M.E. y
O. y S.P.
309





25

El Poder Ejecutivo Nacional

El buque se considera entregado al comprador de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION a partir de la CERO (0) hora del día posterior a la toma de posesión, momento desde el cual todas las responsabilidades, derechos y obligaciones existentes se transfieren a la naviera privada.

Al momento de llegar al primer puerto de escala, el comando del buque ordenará un sondeo del que surgirá la cantidad de diesel oil y de fuel oil con que cuenta la embarcación. Estos datos se acreditarán debidamente con el fin de facturar al adjudicatario el importe que corresponda conforme la cantidad de combustible existente. Con el objeto de controlar debidamente las mediciones efectuadas, el adjudicatario podrá nombrar un representante en el primer puerto a que arribó el buque. Los gastos de traslado, estadía y remuneraciones de tal persona serán por cuenta exclusiva del tenedor de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

Simultáneamente a la medición precedentemente descripta, el ESTADO NACIONAL nominará a un surveyor del CLUB DE PROTECCION E INDEMNIDAD ASSURANCEFORENINGEN GARD, para

M. E. y
O. y S. P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

96



El Poder Ejecutivo Nacional

que el mismo controle el estado de toda la carga que se encontraba a bordo el día y hora de corte. Conjuntamente con dicho inspector, se hallará presente el agente de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION que corresponda a ese primer puerto de escala de la nave. Los eventuales juicios y/o reclamos por la mercadería que según el informe del surveyor se encontrase en mal estado, o que presentase signos de averías y faltantes o indicios de hurto, o violación de precintos, candados y otros lugares de acceso a los containers serán cubiertos por el ESTADO NACIONAL. Si en cambio el informe del surveyor nominado por el Gard es favorable en cuanto al estado de la carga y/o su continente, toda diferencia, avería o faltante no será a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, ni del ESTADO NACIONAL ni de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION sino que recaerá en el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base y en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

El comprador de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" de la naviera privada podrá, a su

M. E. y O. y S. P.
<i>JER</i>
<i>[Signature]</i>

El Poder Ejecutivo Nacional

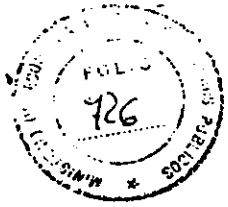


exclusiva cuenta y cargo, disponer que alguna persona de su confianza se constituya en el buque de que se trate y comience la inspección ocular de las mercaderías existentes a bordo. Tal actividad podrá ser desarrollada a partir de la publicación en el Boletín Oficial del decreto que apruebe la adjudicación de las acciones licitadas. El comprador de las acciones referidas también podrá nominar, bajo su exclusivo costo, a un representante en los puertos de escala posteriores que estime apropiados a los fines de ejercer la supervisión de la inspección que sobre la totalidad de la carga realizará el surveyor nominado por el Gard.

En caso de disidencia sobre el estado de la mercadería de que se trate y/o su continente entre el informe del surveyor del P&I Club y la opinión del representante del adjudicatario se estará a lo que se determine judicialmente, en caso de que el cargador, el consignatario o la compañía de Seguros subrogada en los derechos del mismo inicien acciones legales. Si la sentencia, fuese condenatoria para la compañía de navegación, la fecha de emisión del conocimiento de embarque dirimirá a quien corresponde hacerse cargo de la suma a pagarse en virtud del daño comprobado a la mercadería transportada. El representante del adjudicatario tiene terminantemente pro-

M. E. y
O. y S. P.

309



El Poder Ejecutivo Nacional

hibido realizar observaciones generales sobre toda la carga o un porcentaje sustancial de la misma. Cuando su informe no concuerde con el del SURVEYOR DEL ASSURANCEFORENINGEN GARD deberá expresar los motivos concretos de esa disidencia y acreditar las averías o los faltantes de manera fehaciente.

El comando del buque de que se trate, así como el agente de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION en el primer puerto de escala que corresponda, agotarán las medidas tendientes a dilucidar el real estado de las mercaderías. De idéntica forma, el representante del adjudicatario brindará su mejor esfuerzo en pos de esclarecer el real estado de los efectos. Todos los gastos de removido de la mercadería, demoras ocasionadas al buque y cualquier otra erogación derivada de la inspección a realizarse serán a cargo del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base.

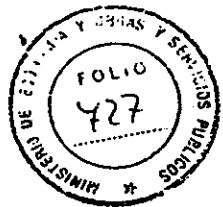
Si se comprobara que el surveyor del P&I y/o el representante del adjudicatario actuaron negligente o dolosamente, la parte perjudicada se hará acreedor a una indemnización que consistirá en el doble del valor C.I.F. de las mercaderías mal peritadas.

b) Buques en puertos extranjeros: Se aplicará idéntico pro-

M.E. y
O. y S.P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



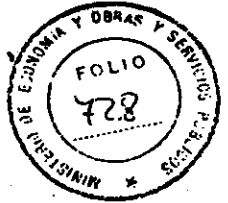
El Poder Ejecutivo Nacional

cedimiento que el enunciado en el Inciso a), excepto en cuanto a la fecha y hora de medición del combustible y realización de la inspección de la carga y/o su continente por el SURVEYOR DEL P&I CLUB ASSURANCEFORENINGEN GARD, que ya no se efectuará cuando el buque llegue al primer puerto de escala sino que se producirá en la fecha y hora de corte previstos en el presente artículo ab initio. El resto de la operación no difiere de la modalidad prevista para los buques en navegación.

c) Buques en puertos nacionales: La conducta a seguir es similar a la enunciada para los dos supuestos anteriores, con la única variante de que el peritaje previo a la carga o a la descarga será efectuado por el representante del P&I CLUB en la REPUBLICA ARGENTINA.

2) Percepción de los fletes: Se establece de común acuerdo entre las partes involucradas en este contrato de transferencia que se utilizará como fecha de corte para la percepción de los fletes al día de la toma de posesión. Ello se acreditará conforme la fecha de emisión del conocimiento de embarque de que se trate, por lo cual los fletes estipulados en conocimientos que se emitan a partir del día posterior a la toma de posesión se ganarán íntegramente para la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION. Por el contrario, los

M. E. y
O. y S. P.
388



El Poder Ejecutivo Nacional

fletes enunciados en los conocimientos de embarque cuya fecha de emisión sea hasta el día de la toma de posesión, serán percibidos en su totalidad por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL.

El principio general enunciado precedentemente debe ser aplicado a todos los casos específicos que se detallan en el punto 3).

3) Distribución de los gastos portuarios, de carga y descarga y otros gastos operativos: Se diferencian de la siguiente forma:

a) Buques en puerto finalizando la carga:

I) Por las mercaderías cargadas hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día de la toma de posesión, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL compensarán los gastos operativos y los gastos del buque viaje a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION a través del pago de la suma del SETENTA POR CIENTO (70%) calculado sobre el valor del flete neto de dichas mercaderías, en la medida en que dichos fletes se vayan percibiendo.

II) Los gastos derivados de las mercaderías cargadas a partir de las CERO (0) horas del día posterior a la

M.E. y O. y S.P.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

101



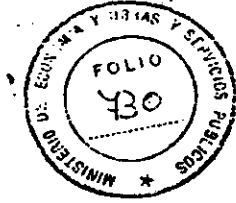
El Poder Ejecutivo Nacional

toma de posesión corresponden íntegramente a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION. Con el objeto de determinar la asignación de los gastos mencionados en los dos apartados anteriores se estará con arreglo a quien haya emitido el manifiesto de carga respectivo.

b) Buques en puerto finalizando la descarga:

- I) En este supuesto los gastos de descarga, gastos portuarios y toda otra erogación operativa relacionada con la mercadería descargada recaerán íntegramente en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o en el ESTADO NACIONAL hasta el momento de finalizada la descarga, independientemente de la fecha de toma de posesión por parte del adjudicatario.
- II) Cuando en un mismo puerto se realizan de manera simultánea las operaciones de carga y descarga, a partir de las CERO (0) horas del día posterior a la toma de posesión los gastos portuarios generados desde ese preciso instante se prorratean entre el ESTADO NACIONAL y la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION en base a la carga movida por cada uno de ellos, conforme la documentación respaldatoria que acredite tales operaciones.

M.E. y
O. y S.P.



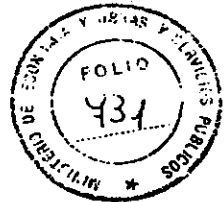
El Poder Ejecutivo Nacional

c) Buques en navegación:

- I) Los gastos operativos relacionados con los fletes generados hasta el momento del traspaso antes mencionado, serán por cuenta de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL. En este caso, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL abonarán a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION una comisión en compensación por los gastos del buque/viaje; dicha comisión ascenderá a un porcentaje del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el flete neto generado, una vez finalizado el viaje y en la medida en que dicho flete se vaya percibiendo.
- II) En cuanto a los gastos operativos relacionados con los fletes generados luego del traspaso, serán por cuenta exclusiva de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.
- III) Si con posterioridad a la fecha de corte y en un mismo puerto se efectúan simultáneamente operaciones de carga y descarga, los gastos portuarios serán prorrateados entre la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y el ESTADO NACIONAL atribu-

M.E. y O. y S.P.
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signature]



El Poder Ejecutivo Nacional

yendo a éste último la proporción de gastos portuarios relacionados con la mercadería descargada cuyo flete correspondiera a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, conforme la documentación elaborada para tales operaciones.

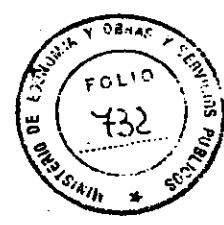
4) Gastos del personal, manutención, seguros, reparaciones y mantenimiento, gastos varios del buque/viaje, etc.: Todos los gastos correspondientes al personal que se desempeñe en la compañía naviera, ya sea sueldos, vacaciones y aguinaldos, cargas sociales, deudas previsionales, etc., así como los gastos de manutención, seguros, reparaciones y mantenimiento, gastos varios del buque y viaje, combustibles, alquiler y gastos de contenedores, arrendamiento y leasing de buques se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Hasta el día de la toma de posesión a las VEINTICUATRO (24) horas: A cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL.
- b) A partir de las CERO (0) hora del día posterior a la toma de posesión, a cargo del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base o en su defecto de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

M.E. y O. y S.P.
<i>[Handwritten Signature]</i>

[Handwritten mark]

126



El Poder Ejecutivo Nacional

c) Para el supuesto de reparaciones y mantenimiento, todas las iniciadas con anterioridad a la fecha y hora de corte y finalizadas con posterioridad a la toma de posesión serán por cuenta de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL.

5) Alcance de la terminología utilizada:

a) Fletes: Cuando el presente Acuerdo General de Transferencia se refiere al concepto "fletes", se entiende que el beneficiario del mismo tendrá a su cargo los gastos por: Despachos, bonus, premios y gastos extraordinarios; asimismo tendrá derecho sobre los ingresos por las demoras que origine la devolución de los contenedores correspondientes a dicho flete.

b) Gastos de carga, descarga y otros gastos operativos: Este rubro incluye los gastos de apuntaje y estibaje, grúas y guinches, alquiler de equipos, lanchaje, comisiones y honorarios de Agencia, corretajes y despachantes, acarreos, almacenaje y permanencia, limpieza de bodegas y tanque, materiales y gastos de estiba, removido y reacondicionamiento, visaciones, tasas, impuestos e inspecciones, trasbordos, supervisión, serenos y vigilancia, mediciones y clasificación.

c) Gastos portuarios y pilotaje: Este ítem comprende los

M.E. y
O. y S.P.



El Poder Ejecutivo Nacional

gastos por practicaaje, remolques, amarre y desamarre, permanencia y muellaje, despachos y derechos.

- 6) Acuerdos de pool: Los aportes que se deban realizar a los acuerdos de pool, o que se deban recibir de los mismos, según que su liquidación implique una erogación o signifique un crédito, serán soportados o percibidos respectivamente por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o el ESTADO NACIONAL o por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION en directa proporción a la distribución de los fletes a que alude el Inciso 2) de este artículo.
- 7) Asignación de gastos y/o costos no enunciados anteriormente. Cualquier otro gasto, costo o erogación de la naturaleza que fuere motivado por cualquier situación que no estuviera contemplada en los supuestos mencionados en los incisos anteriores y que se registrase con posterioridad a la fecha de toma de posesión, estará íntegramente a cargo del adjudicatario y/o de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, sin ningún tipo de compensación y/o reintegro por parte de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o el ESTADO NACIONAL.

M.E. y O. y S.P.
<i>[Handwritten Signature]</i>

[Handwritten Signature]



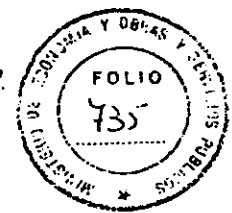
El Poder Ejecutivo Nacional

ARTICULO 14 BIS.- Las partes involucradas en el presente Acuerdo General de Transferencia establecen que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION tendrá a su cargo la realización de ciertas tareas pendientes de cumplimiento al momento de la toma de posesión por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base. Dichas tareas son las que se enumeran a continuación:

- a) Facturación y cobro de todos los fletes, créditos y comisiones derivados de los conocimientos de embarque, manifiestos de carga u otra documentación vinculada a la operatoria comercial de la armadora argentina que, según las pautas distributivas fijadas en el Artículo 14 de este Acuerdo, correspondan a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o al ESTADO NACIONAL.
- b) Recepción y registración de todos los gastos derivados de la operatoria comercial de la armadora argentina, incluyendo las rendiciones de cuentas que efectúen las diferentes agencias, así como de todas las facturas de proveedores de bienes y servicios, ya sea que se encuentren en el país o en el exterior. Todos los ítems señalados precedentemente serán recibidos y registrados por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION en la medida en que los referidos temas, confor-

M. E. y O. y S. P.
389

102



El Poder Ejecutivo Nacional

me lo estipula el Artículo 14 del presente Acuerdo General de Transferencia, recaigan en cabeza de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o del ESTADO NACIONAL. Se deja constancia de que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION también realizará -en caso de que así corresponda- el pago de los rubros enunciados en este Inciso b), contando previamente con la debida aprobación por escrito otorgada por la Comisión Fiscalizadora del Activo y del Pasivo pendientes de finiquito prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 299/92.

- c) Liquidación de haberes pendientes correspondientes al personal de la unidad operativa de navegación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria. En la hipótesis de que corresponda efectuar algún pago, el mismo deberá ser autorizado previamente por la Comisión a que alude el Artículo 14 del Decreto N° 299/92.
- d) Liquidación de los gastos extraordinarios a la carga de otros rubros que deriven de la actividad navegatoria vinculados a los fletes, pools y conferencias aplicables que, según el Artículo 14 de este Acuerdo, recayesen en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o en el ESTADO

M.E. y O. y S.P.
389

108



El Poder Ejecutivo Nacional

NACIONAL. Para el supuesto de que debiera abonarse alguna suma de dinero, la Comisión Fiscalizadora del activo y del pasivo pendientes de finiquito generados por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria deberá expedirse con anterioridad acerca de la procedencia del pago de que se trate.

- e) Proyectar financieramente las operaciones emergentes de los incisos anteriores con una periodicidad no superior a TREINTA (30) días de diferencia entre una y otra.
- f) Mantener adecuadamente archivada la documentación perteneciente a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria durante los plazos que establezcan para cada tipo de documentación las disposiciones legales vigentes y facilitar a la Comisión Fiscalizadora por sí misma o por terceros el libre acceso a dicha documentación.
- g) En general toda otra operatoria correspondiente al giro operativo normal y habitual de la empresa que se transfiera.

Las liquidaciones, registraciones, facturaciones, cobros y pagos a que se alude en los incisos precedentes serán rendidas en forma documentada por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION a la Comisión Fiscalizadora del Activo y del Pasivo pendiente de finiquito previs-

M.E. y O. y S. P.
<i>[Handwritten initials]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>

100



El Poder Ejecutivo Nacional

ta en el Artículo 14 del Decreto N° 299/92. Dichas rendiciones deberán ser presentadas con una periodicidad no superior a QUINCE (15) días de diferencia entre una y otra. Para el supuesto de que se comprobara una dilación de las mismas o que surgiera una demora en ingresar los importes percibidos por cuenta de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o del ESTADO NACIONAL, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION se hará pasible de ser multada en una cantidad no inferior al doble de la tasa de interés cobrada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para su cartera general de morosos. La multa será calculada por la Comisión Fiscalizadora del Activo y del Pasivo pendiente de finiquito en función del monto que se dejó de transferir oportunamente.

A los efectos de la determinación y ejecución del movimiento de fondos que se generará por las operaciones enunciadas en los cinco incisos precedentes, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y la Comisión prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 299/92, acordarán la conformación de una "cuenta de gestión" en la que se volcarán los ingresos y egresos efectuados por la mandataria en cumplimiento de las tareas encomendadas en el presente artículo.

Se deja constancia de que todas y cada una de las tareas referenciadas precedentemente estarán a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION

M. E. y O. y S. P.
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>

110



El Poder Ejecutivo Nacional

por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde la toma de posesión por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base. Dicho plazo podrá ser prorrogado mediante un posterior acuerdo a celebrarse entre la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y la Comisión prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 299/92.

Con el fin de retribuir debidamente todas las tareas y obligaciones que se delegan en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y que, conforme el Artículo 14 del presente Acuerdo General de Transferencia correspondían en principio a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o al ESTADO NACIONAL, se establece a favor de la sociedad privada una comisión equivalente al UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) sobre el monto total de los fletes correspondientes a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria que fueran efectivamente percibidos, por cuenta de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria durante la realización de las aludidas tareas.

ARTICULO 15.- (Obligaciones de las partes): Todas y cada una de las obligaciones contraídas por la Unidad Operativa de Navegación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL

M E. y O. y S. P.
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>

El Poder Ejecutivo Nacional

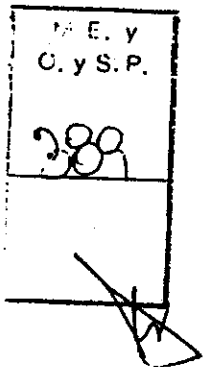


y/o las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, por sus agencias, delegaciones o sucursales, en el país y/o en el exterior, hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día de la toma de posesión, recaerán en la EMPRESA LINEA MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, y/o el ESTADO NACIONAL a través de la gestión de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION. Se aplicará idéntico criterio para las obligaciones imputables a dichas personas o devengadas por ellas hasta la fecha de corte.

Las obligaciones mencionadas incluyen, pero no se limitan, a los sueldos, salarios, obligaciones previsionales y fiscales, cargas sociales, pasivos contingentes de los juicios en curso, sea como parte actora o demandada, y el total de la deuda externa.

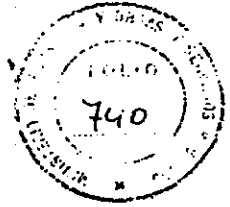
La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION asume las obligaciones referidas a los servicios de transporte que hayan sido contraídos por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o el ESTADO NACIONAL y que deban ser realizados con posterioridad a la toma de posesión.

Desde el momento en que se produzca la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base correspondiente a las acciones ordinarias nominativas no en-



12

El Poder Ejecutivo Nacional



dosables clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y el ESTADO NACIONAL se comprometen a no acordar incrementos salariales, ni aumentar en forma alguna la masa salarial total (incluyendo horas extras), con excepción de aquellos incrementos que resulten de las disposiciones generales del GOBIERNO NACIONAL. Tampoco se crearán nuevos adicionales o beneficios laborales ni se introducirán cambios en las condiciones de prestación de las tareas del personal o en el régimen de beneficios. Asimismo, no se negociarán modificaciones a las normas de las convenciones colectivas de trabajo vigentes, ni se adscribirá personal a cargos o funciones superiores a las que correspondan al escalafón vigente en ese momento.

Además, desde el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con base, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria no podrá contratar provisoriamente ni incorporar a persona alguna en relación de dependencia que no figure en el Anexo D del presente Acuerdo General de Transferencia.

La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL y las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, con la colaboración ineludible del adjudicatario de la Licitación Pública Nacio-

M.E. y
O. y S. P.

389



El Poder Ejecutivo Nacional

nal e Internacional con Base y de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, llevarán a cabo las inscripciones de los bienes registrables que deban realizarse antes o después de la toma de posesión. El costo de dichas registraciones estará a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL siempre que el adjudicatario y la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION permitan a los primeros designar a las personas que realizarán tales tareas.

La Compradora ratifica aceptar todas las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones y el Acuerdo General de Transferencia le imponen, manifiesta no tener objeción con respecto a las obligaciones, cargas, condiciones reglamentaciones y sanciones establecidas en el citado Pliego y se obliga a realizar todos los actos que le correspondan y que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo General de Transferencia.

ARTICULO 16.- (Régimen del personal): Conforme fuera dispuesto por el Artículo 11 del Decreto N° 2062/91 y al Artículo 22 del Decreto que aprueba el presente pliego, todo el personal que se desempeñe en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria que continúe prestando servicios en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION al momento de la toma de pose-

M.E. y
C.y.S.P.

339

[Handwritten signature]

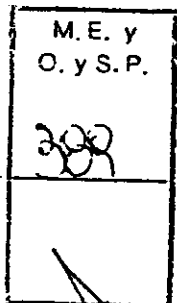
El Poder Ejecutivo Nacional



sión por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base, será transferido, en el marco del capítulo IV de la Ley N° 23696 y su Decreto reglamentario, a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, reconociéndole plenamente la categoría, antigüedad, remuneración y beneficios sociales que tenía en el momento inmediatamente anterior a la tradición del paquete accionario a que se refiere el Artículo 3° del presente Acuerdo General de Transferencia.

La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL y las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION se comprometen a realizar todos los actos y a firmar todos los documentos que sean necesarios para que el personal descrito en el Anexo D de este Acuerdo pase a desempeñarse, a partir de la fecha de toma de posesión, en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

Todas las contribuciones laborales y las deudas devengadas por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y el ESTADO NACIONAL durante la breve gestión de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, estarán a cargo del ESTADO NACIONAL.

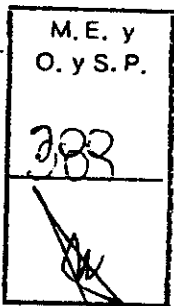


El Poder Ejecutivo Nacional



La responsabilidad por los despidos del personal transferido, acaecidos a partir de la toma de posesión, excepto los motivados exclusivamente en incumplimiento de las obligaciones de la Unidad Operativa de Navegación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL durante la breve gestión de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, quedará íntegramente a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION incluso en lo que respecta al efecto de la antigüedad del empleado antes de la toma de posesión para el cálculo de las indemnizaciones debidas. A tal fin, y salvo prueba en contrario se estará a lo que disponga el certificado que acredite la prestación de los servicios en los términos del Artículo 44 segundo párrafo del Decreto N° 1105/89.

La hipotética responsabilidad por despido indirecto fundado en el solo hecho de la privatización y sin alegación de actitudes de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION o del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base, para el supuesto de que tal responsabilidad llegara a ser judicialmente admitida, queda a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL siempre que la notificación del despido indirecto sea



176



El Poder Ejecutivo Nacional

recibida por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la toma de posesión.

La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION asumirá a partir de la CERO (0) hora del día posterior a la toma de posesión todas las obligaciones y derechos que, con relación al Personal transferido, hubieran correspondido a la Unidad Operativa de Navegación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o al ESTADO NACIONAL en virtud de la gestión de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, por la prestación de trabajo posterior a la toma de posesión de no haberse efectuado la transferencia. Sin embargo, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL serán los únicos responsables frente a los posibles reclamos de indemnizaciones de sus antiguos empleados que encuentren su causa en el tiempo anterior a la toma de posesión, excepto en la parte que corresponda al tiempo transcurrido desde la tradición. Así, en el caso de enfermedades inculpables en curso a la toma de posesión, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION sólo será responsable por los pagos que correspondan al tiempo posterior a tal acto.

M.E. y
O. y S.P.
300



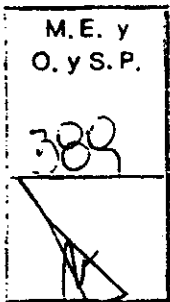
El Poder Ejecutivo Nacional

Ni la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria ni el ESTADO NACIONAL serán responsables por las indemnizaciones debidas por acciones basadas en enfermedad, accidente, enfermedad profesional o motivos análogos que se inicien después de los DOS (2) años de la toma de posesión.

La distribución de responsabilidades respecto de las indemnizaciones debidas por las acciones mencionadas en el apartado anterior que se inicien dentro de los DOS (2) años de la toma de posesión se regirá, en su caso, por lo previsto en el Artículo 2º, cuarto párrafo de la Ley de Accidentes del Trabajo N° 24028.

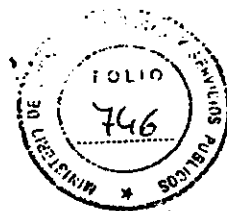
El costo de la obligación de otorgar al personal vacaciones y sueldo anual complementario por el segundo semestre de 1992, será asumido por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL y la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, respectivamente, en proporción al tiempo trabajado para cada empleador, durante el período por el cual se calcula la obligación, antes y después de la toma de posesión.

La obligación de realizar aportes a la obra social correspondiente será asumida por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION en relación a su personal y a partir de la toma de posesión a que se refiere el Ar-



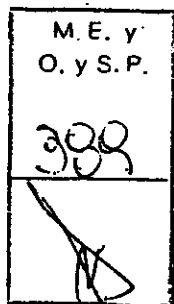
118

El Poder Ejecutivo Nacional



título 3° del presente Acuerdo General de Transferencia. El monto a que ascienden dichos aportes se limitará a lo que al respecto imponga la ley aplicable, no asumiendo la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION obligación alguna de financiar cualquier déficit de dicha obra social. Tampoco la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL estarán obligados a financiar dicho déficit.

Los importes devengados y no percibidos por los empleados de la Unidad Operativa de Navegación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, ya sea en el país o en el exterior, hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día de la toma de posesión son asumidos por el ESTADO NACIONAL. Asimismo todo monto reclamado a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, o al ESTADO NACIONAL en virtud de la breve gestión de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, será calculado sobre la base de las remuneraciones pagadas por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION antes de la toma de posesión.



119

El Poder Ejecutivo Nacional

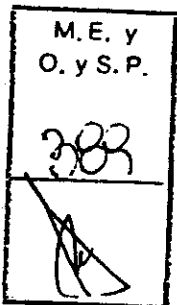


Dentro del anexo D correspondiente al listado del personal en relación de dependencia que prestaba funciones en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y que ha permanecido desempeñando tareas en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION al momento de la toma de posesión por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base, se incluirán los legajos personales, médicos, de sumarios y/o disciplinarios, controles de ausentismo y todo otro registro o documentación que sirva para una mejor individualización del personal que se transfiere.

ARTICULO 17.- (Programa de Propiedad Participada):

"c) Los empleados en relación de dependencia de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria que continuen prestando servicios en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION al momento de la toma de posesión por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base, podrán adherirse al Programa de Propiedad Participada de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION. Dicha adhesión se efectuará en forma individual, voluntaria y no condicionada.

Para formar parte de las personas que intervengan en el Programa será necesario:





120

El Poder Ejecutivo Nacional

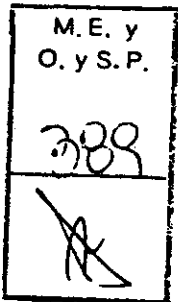
1) Haber tramitado ante la Gerencia de Personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria con no más de NOVENTA (90) días corridos de anterioridad a la fecha de la toma de posesión a que alude el Artículo 39 de este Acuerdo General de Transferencia y no menos de SESENTA (60) días corridos de anterioridad a tal fecha, un certificado que acredite la calidad de empleado de la Unidad Operativa de Navegación y su jerarquía en relación de dependencia.

Conforme lo expresa el Artículo 22 inciso a) de la Ley Nº 23696 no podrá ser sujeto adquirente del Programa de Propiedad Participada el personal eventual, ni el contratado ni los funcionarios y asesores designados en representación del Gobierno o sus dependencias.

El certificado que se menciona en el primer apartado de este inciso deberá contener, como mínimo, las siguientes precisiones:

- I) Categoría desempeñada.
- II) Promedio de la remuneración bruta del último año.
- III) Antigüedad.
- IV) Cargas de familia.

El término para gestionar este certificado es improrrogable y opera como un plazo de caducidad del derecho. Por ende, si cada interesado individualmente considerado no trami-



El Poder Ejecutivo
Nacional

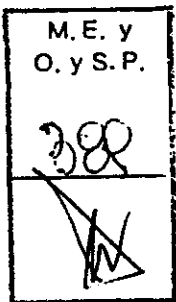


tara en el lapso adecuado la constancia prevista en este inciso 1), perderá todo derecho a incorporarse al Programa de Propiedad Participada.

2) Dentro de idéntico plazo al enunciado en el inciso precedente, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria pondrá a disposición de los empleados con derecho a intervenir en el Programa de Propiedad Participada un formulario en el que se establecerán los requisitos formales necesarios para la adhesión de cada sujeto individualmente considerado.

En el momento en que se entreguen dichos formularios a los interesados, éstos firmarán las debidas constancias de recepción de los documentos, no pudiendo alegarse ninguna clase de incumplimiento, daños y/o eventuales perjuicios por parte del ESTADO NACIONAL y la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria si tales formularios son puestos a disposición de los empleados con derecho a intervenir en un lapso no inferior a QUINCE (15) días corridos anteriores al vencimiento del término que se menciona en el inciso Nº 1).

El Plazo para entregar los formularios completos y suscriptos vence indefectiblemente a los SESENTA (60) días corridos previos a la toma de posesión. Dicho término es improrrogable y opera como un plazo de caducidad del derecho. For



123



El Poder Ejecutivo Nacional

ende, de no tomar los recaudos para ejercer la opción de intervenir en el Programa de Propiedad Participada dentro del lapso previsto, cada empleado individualmente considerado perderá todo derecho a ser parte en dicho Programa.

Es una tarea personalísima de cada interesado el gestionar activamente -y dentro de los períodos que correspondan- la obtención de la documentación, información y certificados necesarios a los efectos de poder ingresar al Programa de Propiedad Participada conforme a derecho.

Salvo prueba fehaciente en contrario se considerará que el hecho de no haber cumplido con las presentaciones de rigor en los plazos requeridos por este Acuerdo implica -para cada sujeto individualmente considerado- o bien su negativa a tomar parte del Programa o bien su negligencia en gestionar la documentación, información y certificados pertinentes, dando ello motivo a la pérdida con justa causa del derecho a intervenir en el Programa de Propiedad Participada.

Con el objeto de publicitar el sistema enunciado por los incisos 1 y 2 de este artículo, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, emitirá un comunicado explicativo, el que se fijará en todas las carteleras existentes en los edificios y buques pertenecientes a la armadora estatal.

M.E. y O. y S.P.
JER

123-



El Poder Ejecutivo Nacional

3) Cumplidos los recaudos establecidos en los dos incisos precedentes, la Gerencia de Personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria elaborará un coeficiente de distribución de las SIETE MIL (7.000) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase B de la Empresa LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION. Dicho coeficiente se confeccionará conforme al siguiente esquema básico de división por categorías:

- I) Coeficiente 1: Gerentes, Jefes de Area y Capitanes.
- II) Coeficiente 2: Subgerentes, Jefes de Departamento y Jefes de división calificados y Jefe de máquina.
- III) Coeficiente 3: Jefe de División, Jefe de Sección y Oficialidad.
- IV) Coeficiente 4: El resto del Personal.

Dichos coeficientes serán elaborados por la Gerencia de Personal con una anterioridad de al menos CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de la fecha de toma de posesión a que se alude en el Artículo 32 del presente Acuerdo. Esta primera distribución será puesta inmediatamente en conocimiento de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de manera de que tal repartición pública pueda expedirse en un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos. En caso de que los coeficientes proyectados por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Mayoritaria cuenten con la aprobación de la SECRETARIA

M. E. y O. y S. P.

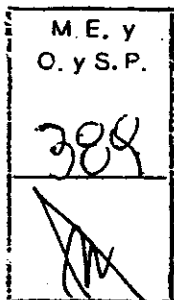


El Poder Ejecutivo Nacional

DE TRANSPORTE, los mismos se elevarán al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL con al menos TREINTA (30) días corridos de anticipación a la fecha de toma de posesión .

Si el criterio de elaboración de los coeficientes fuera compartido por ambos Ministerios, los mismos emitirán una Resolución conjunta la que contendrá la cantidad de acciones que corresponderá a cada coeficiente.

Para el supuesto de que la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y/o el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL observen el criterio distribuidor de las acciones en base a los coeficientes primeramente elaborados por la Gerencia de Personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, aquellos deberán confeccionar el esquema de distribución que estimen apropiado en base a la cantidad de personas que previsiblemente vayan a ser transferidas a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION al día de la toma de posesión así como sus jerarquías. Para la elaboración de los nuevos coeficientes, la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y/o el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tendrá un plazo máximo de QUINCE (15) días corridos. De no efectuarse el nuevo coeficiente en término, se considerará válido el originariamente concebido por la GERENCIA DE PERSO-



24



El Poder Ejecutivo Nacional

NAL de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria.

La pauta genérica para la distribución de las SIETE MIL (7.000) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "B" estará dada por el número de empleados de la armadora estatal que previsiblemente vayan a ser transferidos a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION al día de la toma de posesión por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base, así como sus jerarquias en función de las que se realizarán en los CUATRO (4) niveles de coeficientes.

En este sentido, la cantidad de acciones correspondientes al coeficiente inmediatamente posterior al que le precede deberá disminuir entre un VEINTE POR CIENTO (20%) a un TREINTA POR CIENTO (30%). Al comienzo del Programa se deberá mantener ese porcentaje de distinción entre un coeficiente y el otro, no pudiendo aumentarse ni disminuirse en mayor grado al autorizado en este Acuerdo. Con posterioridad, el aumento de la tenencia de acciones por cada sujeto adquirente del Programa de Propiedad Participada dependerá de su propio desempeño como accionista.

M.E. y
O. y S.P.

308

 A rectangular stamp containing the text "M.E. y O. y S.P." at the top. Below the text is the handwritten number "308" and a signature that appears to be "M. A."

Además de tener en cuenta las pautas precedentemente expuestas para la elaboración de los CUATRO (4) distintos coeficientes, la GERENCIA DE PERSONAL de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayo-

El Poder Ejecutivo Nacional

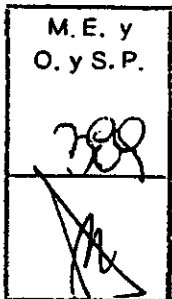
ritaria deberá prever que sobre esos coeficientes básicos se aplicarán los adicionales correspondientes a cada individuo en particular conforme su antigüedad, remuneración y cargas de familia.

Por ende, para la confección de los coeficientes básicos deberá existir un remanente de acciones lo suficientemente grande como para cubrir los adicionales por antigüedad, remuneración y cargas de familia.

La citada GERENCIA DE PERSONAL cuidará que el remanente existente con posterioridad a la distribución de los coeficientes más los adicionales que correspondan, sea el menor posible.

Sobre la cantidad de acciones que se distribuyan conforme el coeficiente que le otorgue la categoría jerárquica, se adicionará un plus de acciones en base a:

- I) Antigüedad: se agregará un UNO POR CIENTO (1%) más de acciones sobre el coeficiente que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo en la Unidad Operativa de Navegación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria.
- II) Remuneración: se anexará un UNO POR CIENTO (1%) más de acciones sobre el coeficiente que corresponde si la remuneración percibida en el último año dividida por DOCE (12) es mayor al salario promedio de la categoría a que pertenece. Por cada diferencia en más de un DIEZ



127



El Poder Ejecutivo Nacional

POR CIENTO (10%) de la remuneración percibida, se sumará un UNO POR CIENTO (1%) más de acciones.

III) Cargas de familia: se adicionará un UNO POR CIENTO (1%) más de acciones sobre el coeficiente que corresponde si el dependiente estuviera casado y un UNO POR CIENTO (1%) en más por cada hijo que la familia tenga.

En caso de divorcio, el UNO POR CIENTO (1%) correspondiente al cónyuge no será de aplicación.

Si la cantidad de acciones que correspondan a cada empleado individualmente considerado no diera una cifra exacta sino que, por el contrario de la suma del coeficiente a que se tiene derecho en función del cargo jerárquico que se desempeña más los respectivos adicionales por antigüedad remuneración y cargas de familia que sean pertinentes según el caso, resultarán números decimales se procederá a elevar la participación en una acción en el caso de que el decimal sea igual o superior a CINCUENTA (50); consecuentemente, se disminuirá la participación de la persona de que se trate si de la suma precedentemente expuesta se obtuviese un decimal igual o inferior a CUARENTA Y NUEVE (49). Sin embargo todo empleado en relación de dependencia tendrá derecho a adquirir al menos UNA (1) acción ordinaria nominativa no endosable Clase "B" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION a través del Programa de Propiedad Participada.

M.E. y O.y S.P.
304



El Poder Ejecutivo Nacional

4) Distribuidas las acciones con arreglo a los CUATRO (4) coeficientes pautados precedentemente y completada la participación de cada integrante del Programa en base a los adicionales que correspondan por antigüedad, remuneración y cargas de familia, puede ocurrir que exista un pequeño remanente de acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "B" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION que aún no haya sido atribuido a persona alguna. En caso de verificarse esta hipótesis, dicho remanente será sorteado entre todos los integrantes del Programa de Propiedad Participada. A los efectos de constatar la seriedad y regularidad del sorteo realizado un escribano público de registro supervisará el acto en su totalidad.

e) La adquisición de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "B" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION en base al Programa de Propiedad Participada es siempre onerosa.

El precio de cada acción ordinaria nominativa no endosable Clase "B" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS DE NAVEGACION será idéntico a la cotización de cada acción ordinaria nominativa no endosable Clase "A" de la referida sociedad. El cálculo del precio de la acción Clase "A" se obtendrá al dividir por CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS (59.502) el monto total ofrecido por el adjudicatario de

M.E. y O.y S.P.
389
<i>[Signature]</i>



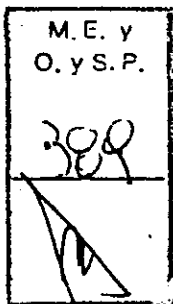
El Poder Ejecutivo Nacional

la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base. Se entiende por monto total ofrecido al precio abonado conforme lo señala el inciso o) del Artículo 1º y el Artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones."

ARTICULO 20.- (Activos Mínimos Garantizados) Se establece el compromiso por parte del ESTADO NACIONAL y de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria de transferir al adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION en el tiempo y la forma establecidos en el presente acuerdo los Activos Mínimos Garantizados detallados en el Anexo E.

Dichos Activos Mínimos Garantizados forman parte de la totalidad de los Bienes de Uso actualmente en poder de la Unidad Operativa de Navegación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria.

Por tratarse de los items de mayor valor económico y directamente vinculados a la operatoria habitual de la Unidad Navegatoria de la empresa, el ESTADO NACIONAL y la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria garantizan al adjudicatario la transferencia de los precitados bienes al momento de perfeccionarse la toma de posesión, entendiéndose que la transmisión mantendrá la condición jurídica en que tales bienes se encuentran, muy



El Poder Ejecutivo Nacional



especialmente en lo que respecta a los comprendidos en los incisos 2) y 13) del artículo 5° del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION. Para el eventual caso de que alguno o algunos de los bienes del Activo Mínimo Garantizado no existieran al momento de producirse la entrega de los certificados provisionales nominativos a sus adjudicatarios, el ESTADO NACIONAL les reconocerá el valor asignado al bien o bienes en cuestión en el Anexo E.

En este supuesto, se considerarán única y exclusivamente los valores consignados en el citado Anexo para cada bien, no siendo viable ninguna base de valuación posible.

Conforme la metodología aquí desarrollada el ESTADO NACIONAL hará efectivo al adjudicatario el valor de los bienes faltantes antes citados dentro de los TREINTA (30) días de determinada fehacientemente su inexistencia.

El adjudicatario deberá dejar constancia de los bienes faltantes del Activo Mínimo Garantizado dentro del DECIMO (10°) día de efectivizada la toma de posesión de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, luego del cual caducará absolutamente todo derecho de su parte a reclamo de ninguna naturaleza.

Queda estipulado que en caso de reclamo opuesto por el adjudicatario dentro del plazo asignado en el párrafo precedente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE será la encargada de de-

M.E. y
C. y S. F.
[Handwritten signature]

13)

El Poder Ejecutivo Nacional

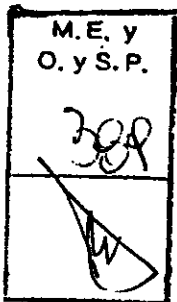


terminar fundadamente la viabilidad del reclamo, siendo tal decisión definitiva e irrecurrible.

El adjudicatario acepta conocer el estado de todos los bienes integrantes del Activo Mínimo Garantizado y manifiesta aceptar que los mismos le serán entregados en el acto de toma de posesión de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION en la condición "donde están y como están", con arreglo a la modalidad estipulada en el presente acuerdo.

En tal sentido y con respecto específicamente a los VEINTISEIS (26) buques incluidos en el Activo Mínimo Garantizado se entiende deberá interpretarse que la condición "donde están y como están" involucra necesaria y únicamente que las aludidas embarcaciones serán transferidas con la totalidad de sus certificados y habilitaciones en vigencia de tal forma que permitan la navegabilidad en similares condiciones a las que cada buque estaba siendo operado por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria hasta el día previo al fijado para la toma de posesión.

Con respecto a los respuestos incluidos en el Activo Mínimo Garantizado, se entenderá que los mismos podrán suministrarse a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION al momento de la toma de posesión, bien sea en su carácter de tales, es decir en almacenaje en su depósito



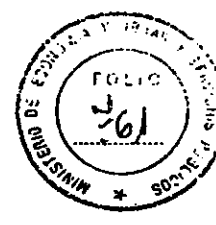
*El Poder Ejecutivo
Nacional*

habitual o tambien incorporados al buque o maquinaria para la cual hubieran sido diseñados, conforme a la necesidad o conveniencia operativa que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria hubiera experimentado en proceder a tal incorporación, de acuerdo a la documentación que avalara la misma.

Los restantes bienes de uso y bienes de cambio y de consumo que integran los Anexos B y C del Acuerdo General de Transferencia y que por no incluirse en el Anexo E no forman parte del Activo Mínimo Garantizado son informados a título meramente descriptivo en los citados Anexos B y C y por ende no serán objeto de compensación alguna de parte del ESTADO NACIONAL ni de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria ante posibles faltantes o deterioros.

En ningún caso la interposición de un reclamo por el adjudicatario respecto de los bienes componentes del Activo Mínimo Garantizado lo autorizará a postergar la toma de posesión de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION ni el pago en término de las obligaciones a su cargo. Ello aún cuando se hubiera reconocido la admisibilidad y/o extensión de la pretensión resarcitoria e independientemente de que la misma se hubiera o no cancelado.

M.E. y
O. y S.P.
388



El Poder Ejecutivo Nacional

ARTICULO 23.- (Incumplimientos):

a) Incumplimiento del comprador: Si el comprador no concurriese a la toma de posesión, o no cancelara el CIEN POR CIEN-TO (100%) del precio ofertado de la manera prevista en el Artículo 9 de este Acuerdo General de Transferencia y en el Artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones, o si dejase de cumplir con la presentación de las garantías a que alude el Artículo 13 del presente Acuerdo y los Artículos 16, 17, 18.4, 23 y conexos del Pliego, o si no cancelara en término el único pasivo transferido de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) con más sus intereses, o si no satisficiera la observancia del plan de inversión propuesto con arreglo a las pautas del Artículo 18.6) del pliego de bases y condiciones, o si en general, no respetara cualquier otra obligación sustancial descrita en el Acuerdo General de Transferencia, en el Pliego de Bases y Condiciones y/o en los Decretos Nros. 2062/91, 2345/92, 243/92, 244/92, 299/92 y su modificatorio, y por estos motivos no se realizara la toma de posesión en la fecha pactada, o bien efectuada ésta se dejaran de lado total o parcialmente cualquiera de las pautas básicas precedentemente señaladas, entonces el comprador perderá la garantía de adjudicación previa intimación por escrito y de manera fehaciente para que de cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de tal notificación.

M.E. y O. y S.P.
309

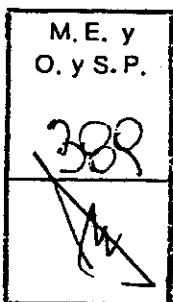


El Poder Ejecutivo Nacional

El proceder enunciado en el párrafo precedente no implica necesariamente la suspensión de las medidas que el ESTADO NACIONAL pueda tomar conforme lo indican los Artículos 25, 27 y conexos del Pliego de Bases y Condiciones.

En caso de que el comprador no regularizase la situación planteada por su incumplimiento y habiéndose vencido el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la intimación citada más arriba, el ESTADO NACIONAL podrá ejercer alguna de las siguientes opciones:

- 1) Declarar resuelto de pleno derecho el contrato de transferencia y reclamar los daños y perjuicios consiguientes.
- 2) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que el Acuerdo General de Transferencia, el Pliego de Bases y Condiciones, su decreto aprobatorio y los decretos Nros. 2062/91, 2345/91, 243/92, 244/92, 299/92 y su modificatorio ponen a cargo del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base, con más una multa en concepto de cláusula penal equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U\$S 20.000) por cada día de retraso en la toma de posesión o incumplimiento de la obligación prevista, con más los intereses que continúe devengando la suma debida hasta el día del pago total del precio, del único pasivo transferido por PESOS CIEN MILLONES (\$





El Poder Ejecutivo Nacional

100.000.000) con más sus intereses o del cumplimiento de la obligación de que se trate.

EL ESTADO NACIONAL podrá exigir judicialmente, a través de la vía ejecutiva el cumplimiento de la entrega del monto a abonarse según corresponda en virtud de la propuesta presentada por el adjudicatario.

Las partes involucradas convienen en considerar como título suficiente, apto y hábil a los efectos de proceder por la vía del juicio ejecutivo a la certificación emanada del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en la que se detalle el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el comprador, su exigibilidad y alcance.

- b) Incumplimiento de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o del Estado Nacional: Si la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, el ESTADO NACIONAL o las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION no concurrieran a la toma de posesión, o no transfirieran los certificados provisionales nominativos que representan a las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION compradas por el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacio-

M.E. y
O. y S.P.

2009

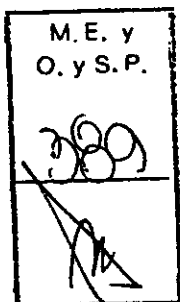
[Signature]

El Poder Ejecutivo Nacional



nal con Base, o si dejaran de cumplir con cualquier otra obligación sustancial descripta en el Acuerdo General de Transferencia, el pliego de bases y condiciones, y los Decretos Nros. 2062/91 y 2345/91, 243/92, 244/92, 299/92 y su modificatorio y por ese motivo no se realizara la toma de posesión dentro del período pactado, entonces el comprador, previa intimación fehaciente por escrito al ESTADO NACIONAL para que dé cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de tal notificación, podrá, una vez vencido el término aludido, declarar resuelto el presente Acuerdo y reclamar los daños y perjuicios consiguientes, los que no incluirán el presunto lucro cesante.

Sin embargo, efectuada la toma de posesión a que alude el artículo 3º de este Acuerdo ni el comprador, ni el operador, ni cualquiera de sus integrantes en el caso de que el adjudicatario fuese un consorcio, podrán invocar el incumplimiento de las obligaciones que el presente Acuerdo General de Transferencia, el Pliego de Bases y Condiciones, y los Decretos Nros. 2062/91, 2345/91, 243/92, 244/92, 299/92 y su modificatorio, ponen a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, del ESTADO NACIONAL o de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, como razón para no cumplir



El Poder Ejecutivo Nacional



con sus propias obligaciones hasta el pago íntegro del único pasivo a transferirse de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) con más sus intereses y la total finalización del plan quinquenal de inversión propuesto.

ARTICULO 24.- (Procedimientos en casos de demandas judiciales)
Si la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, y/o el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base y/o -en su caso- cualquiera de los integrantes del Consorcio comprador de las acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, fueran demandadas, tanto en el país como en el exterior por cuestiones de cualquier naturaleza, o por deudas que, conforme el régimen jurídico aplicable, están a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL, entonces el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base o la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, dentro de un plazo no superior al TERCIO (1/3) del término procesal aplicable y como máximo de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación o del reclamo por parte de un tercero contra la armadora privada, comunicarán fehacientemente tal evento al ESTADO NACIONAL para que, a través del régimen pergeñado por el Artículo 7º in fine del Decreto N° 2345/91, se proceda a la de-

M. E. y O. y S. P.
389

El Poder Ejecutivo Nacional



fensa de los intereses de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria.

Lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio del derecho de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION o del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base a ejercer por sí su defensa, de citar a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o al ESTADO NACIONAL en calidad de tercero, conforme las pautas establecidas por el código ritual o de ejercitar acción de repetición en caso de ser compelida la naviera privada al cumplimiento de obligaciones que, con arreglo al Acuerdo General de Transferencia, el Pliego de Bases y Condiciones, y los Decretos Nros. 2062/91, 2345/91, 243/92, 244/92, 299/92 y su modificatorio, estén a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o del ESTADO NACIONAL a raíz de la gestión de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION. El ESTADO NACIONAL o la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria deberán cancelar la parte que reconocieran como válida del reclamo notificado, con todos los accesorios que correspondan a su exclusivo cargo y por cuenta y orden de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

M. E. y
O. y S. P.

389

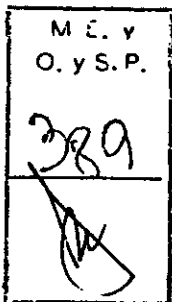
El Poder Ejecutivo Nacional

En el supuesto de que se hubieran dictado medidas cautelares y las mismas hayan sido efectivamente trabadas, se deberá seguir el procedimiento establecido por el Artículo 8.5 del presente Acuerdo General de Transferencia.

Si la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y/o el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base no hubieran procedido a notificar fehacientemente al ESTADO NACIONAL o a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria en el modo y plazo precedentemente establecido, la responsabilidad del ESTADO NACIONAL y/o de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria quedará sin efecto con relación al reclamo del que se trate.

Si el ESTADO NACIONAL y/o la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria omitiesen ejercer su defensa en tiempo razonable, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION deberá igualmente ejercer por sí dicha defensa, en cuyo caso:

- 1) La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y el ESTADO NACIONAL acatarán el veredicto del fallo final que en definitiva se dicte y, en caso de condena al demandado con costas, deberán hacerse cargo del total de la misma.



20

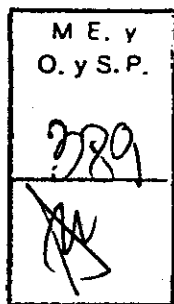
El Poder Ejecutivo Nacional



2) La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION no será responsable frente a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o frente al ESTADO NACIONAL por errores en la estrategia de la defensa del pleito, salvo dolo o culpa grave, concepto este último que incluye, entre otros supuestos, la no interposición en tiempo y forma de los recursos disponibles.

La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL deban pagar a la Naviera Privada, sin la previa conformidad de los mismos expresada por escrito.

ARTICULO 26.- (Impuestos, tasas, contribuciones, servicios, cargas y gastos). La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL serán responsables por todos los impuestos, tasas, contribuciones, servicios, seguros, cargas y gastos devengados hasta la toma de posesión en razón de las actividades desarrolladas por la armadora estatal, y de los bienes pertenecientes a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y al ESTADO NACIONAL que se transfieran a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION. Por su parte la naviera privada será





El Poder Ejecutivo Nacional

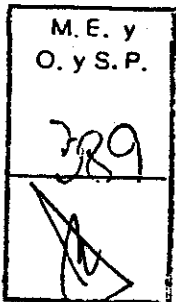
responsable de todos los ítems enumerados en este Artículo a partir de la toma de posesión a que se alude en el Artículo 3º del presente Acuerdo. El costo de las cargas reales, impuestos seguros y demás prestaciones mencionadas precedentemente será soportado por:

I) La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria o el ESTADO NACIONAL en función del número de días que corren entre el comienzo del período al que se refiere la liquidación de los mismos y el día de la toma de posesión inclusive.

II) La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION en función del número de días que corren entre el día posterior al de la toma de posesión y la finalización del período al que se refiere la liquidación de la carga, impuesto, seguro o prestación de que se trate.

Idéntico criterio se seguirá respecto de los precios tasas o tarifas por servicios utilizados en los activos que se transfieren.

Para el supuesto de que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS con Participación Estatal Mayoritaria haya abonado con anterioridad a la toma de posesión por parte del adjudicatario- el importe correspondiente a las primas de los seguros vigentes, y en caso de que el período cubierto abarque un cierto lapso posterior a la toma de posesión, entonces el adjudicatario de la Licitación Pública Nacio-





El Poder Ejecutivo Nacional

nal e Internacional con Base deberá reintegrar dentro de los TREINTA (30) días al ESTADO NACIONAL la parte proporcional de la prima pagada por la armadora estatal en virtud del número de días que corriesen entre el día posterior al de la toma de posesión y la finalización del período oblado previamente.

ARTICULO 31.- (Imposibilidad de compensar). Todas las obligaciones de dar que recaigan en el adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base, inclusive eventuales multas y accesorios, no serán compensables con créditos que el mismo posea contra la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria y/o el ESTADO NACIONAL y/o cualquiera de los sujetos aludidos en el Artículo 12 de la Ley N° 23.696.

ARTICULO 34.- (Domicilios). Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con este Acuerdo General de Transferencia las partes fijan los domicilios especiales que a continuación se indican:

- a) ESTADO NACIONAL y Comisión Fiscalizadora del Activo y del Pasivo pendientes de finiquito de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria: SECRETARIA DE TRANSPORTE: Avda. 9 de julio 1925 1er. piso BUENOS AIRES.
- b) La compradora: El indicado en la oferta.
- c) El Operador: El indicado en la oferta.

M.E. y O. y S.P.
389

13

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



d) EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION: El que constituya el "adjudicatario".

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado en forma fehaciente a las otras partes y siempre deberá ser fijado dentro del radio de la Ciudad de BUENOS AIRES.

A

M. E. y
O. y S. P.
303